

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 347.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«El Alcalde de Ustarroz, en Navarra, ec-sijió por dos veces con violencia al cartero de dicha villa la llave de la balija, con objeto de estraer en la primera sus cartas y de separar de su encargo á dicho cartero, como lo verificó en la segunda, creyendo, segun dijo, que esta era una de sus atribuciones por satisfacerse de fondos municipales el salario de aquel. El referido Alcalde cometió dos excesos de gravedad, pues lo primero está terminantemente prohibido por el capítulo 15 tit. 12 de la ordenanza de correos, y lo segundo es contrario á lo mandado en Reales órdenes de 9 de Mayo de 1836 y 31 de Mayo de 1843, que cometen á la direccion del mismo ramo el nombramiento y separacion de tales empleados, aun quando sus asignaciones se paguen de los espresados fondos. Para evitar que se repitan tales abusos, faltando á la fidelidad y secreto que debe guardarse en la correspondencia, y al buen servicio público, se ha servido resolver S. M. que V. S. haga saber para su cumplimiento á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia:

1.º Que solo los empleados ó dependien-

tes de correos pueden tener llaves de las balijas y manejar la correspondencia en los casos y del modo que se previene en dicha ordenanza, cuya observancia en la parte respectiva está espresamente mandado tambien á los referidos Alcaldes por el cap. 1.º tit. 24 de la misma.

2.º Que para el nombramiento y separacion de conductores, carteros ó distribuidores en los pueblos donde no haya estafeta, y cuya asignacion se pague de fondos municipales, se lleve á efecto lo prevenido en las espresadas Reales órdenes de 9 de Mayo de 1836 y 31 de Mayo de 1843, de que se acompañan copias.

Y 3.º Que las propuestas en uno y otro caso las hagan los Ayuntamientos por conducto de los Alcaldes, que las dirijirán á V. S. á fin de que las remita con su informe á la direccion general de correos para su resolucion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin para inteligencia de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia y su mas exacto cumplimiento, para lo cual se ponen á continuacion las Reales órdenes que se refieren. Córdoba 14 de Abril de 1845.— E. I. G. P. I. Juan Buznegro.

Reales órdenes que se citan.

La augusta Reina Gobernadora se ha en-

terado del expediente que en 23 del mes próximo pasado remitió V. E. á este Ministerio, relativo á la pretension del Ayuntamiento de Aguilar para nombrar por sí solo el conductor de la correspondencia desde aquella villa á Montilla, fundándose en la facultad 3.^a del art. 48 de la ley provisional para el arreglo de los Ayuntamientos; y atendiendo S. M. á que si bien contribuyen los fondos del común de los pueblos para el pago de los conductores de la correspondencia, no se emplean estos en un objeto propio y exclusivo de dichos pueblos, sino que hacen un servicio público y trascendental á los demás puntos del Reino, se ha servido resolver no se altere en modo alguno la práctica seguida hasta aquí, la cual concilia todos los intereses, y que por lo tanto el nombramiento de los espresados conductores debe ser atribucion de la direccion general de correos, precediendo propuesta de los Ayuntamientos, que al efecto remitirán lista de tres sujetos que merezcan su confianza. De Real orden &c. Madrid 9 de Mayo de 1836.—Martin de los Heros.—Sr. Director general de correos.

Otra. Con esta fecha digo al Gefe político de Córdoba lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta de esa Diputacion provincial que remitió V. S. para su resolusion, y en la que solicita dicha corporacion que se declare que los Ayuntamientos puedan nombrar y separar á los conductores y encargados de las estafetas que cobran sueldos de los fondos municipales; y enterado S. A. de lo manifestado por la direccion general de correos en el particular, y teniendo tambien presente que la calidad de empleados en la cartería, aunque pagados de los fondos del común de los pueblos, coloca á aquellos en distinta clase que los demas empleados municipales, porque no se ocupan en un objeto propio y exclusivo de su pueblo respectivo, sino que hacen un servicio público y trascendental á los demás puntos del Reino, como tambien lo prevenido por la ordenanza general del ramo respecto á la responsabilidad de los Administradores desde que una carta entra en su poder, se ha servido S. A. desestimar la pretension de esa Diputacion provincial, ordenando al mismo tiempo que cuando cualquiera Ayuntamiento creyere conveniente la separacion de un cartero lo esponga fundadamente á la direccion general de correos, y en su caso al Gobierno para la resolusion oportuna.—De Real orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios &c. Madrid 31 de Mayo de 1843.—La Serna.—Sr. Director general de correos.—Son copias.

ab El obr Circular núm. 371.

El Esemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del corriente se sirve comunicarme la Real orden que sigue.

«La Reyna en vista de la inobservancia de las leyes 8.^a y 9.^a del titulo 11 libro 6.^o de la novisima recopilacion, que ordenan la formacion y rectificacion anual de las matriculas de extranjeros con distincion de transeuntes y domiciliados, ha tenido á bien mandar que proceda V. S. á formar, con arreglo al modelo adjunto, un estado de los extranjeros de ambas clases residentes en esa provincia, pidiendo á los mismos, sin causarles molestias de ninguna especie, una declaracion firmada que acredite su voluntad de permanecer, ya como naturalizados, ya como extranjeros; en la inteligencia de que serán privados del fuero de extrangeria, ó quedarán sujetos á las determinaciones que el Gobierno tenga á bien dictar, los que se nieguen á prestar la mencionada declaracion. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, previniendole que ha de remitir á este Ministerio por duplicado la matricula antes del dia 10 de Mayo próximo venidero.»

Y para darle puntual cumplimiento pedirán VV. á los extranjeros que residan en ese pueblo la declaracion firmada que se previene, conteniendo ademas los requisitos de espresar su patria, profesion, arte, oficio é industria, estado, años de residencia en España, y si fuese cabeza de familia, cuyo documento me remitirán VV. á la brevedad posible. Córdoba 18 de Abril de 1845.—E. I. G. P. L., Juan Buznego.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 373.

En la noche de ayer y en la mañana de hoy se han presentado en la villa de Espejo Rafael Escobar, con pasaporte dado en Constantina, y Manuel Gomez, vecino de Almodovar del Rio, con otro dado en Guadalcanal, á ei que le acompañaba su muger; y habiendose tratado de confrontar las señas y examinar las caballerias que conducian, se pusieron los portadores en precipitada fuga, dejando las citadas caballerias y efectos que se espresan á continuacion, para en caso de que fuesen robadas se presenten sus dueños á recogerlas en este Gobierno político.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y comisarios de proteccion y seguridad pública adopten las disposiciones necesarias pa-

ra la prision de dichos individuos y su traslacion á la carcel pública de esta capital con toda seguridad á disposicion de este Gobierno político. Córdoba 18 de Abril de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas.

Una jaca, pequeña, cerrada, negra, estrella, sobresana por bajo de la cruz, y herrada de la mano izquierda, sin hierro.

Efectos aprehendidos. Un jalmon de lienzo, una cincha de telarillo, un talegon de guita, con un pan y una gallina muerta dentro.

Caballeria aprehendida. Un burro pequeño, rucio, cerrado, y sin hierro.

Efectos id. Una capa vieja de paño ordinario.

Circular núm. 372.

D. Juan Buznego, del Consejo de S. M., su secretario con ejercicio de decretos, Caba-

llero comendador de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Intendente Subdelegado de rentas de esta provincia, &c. &c.

Hago saber: que á las 3 de la tarde del dia 28 del corriente mèse venden en las casas Administracion de rentas de esta provincia los géneros aprehendidos por el administrador de rentas de Puente Genil á Francisco Chacon, de aquella vecindad, valorados en 839 rs. 8 mrs., y los aprendidos por el cabo de carabineros Manuel Puyol, á Luis Riego, vecino de Palma, tasados en 521 rs. 17 mrs., cuyos pormenores con los valores de cada uno de ellos se espresa en los anuncios que hoy se fijan en los sitios público y de costumbre de esta ciudad. Lo que se hace notorio para que los que quieran interesarse en su adquisicion acudan al sitio, dia y hora espresada. Córdoba 18 de Abril de 1845.—Juan Buznego.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Circular núm. 252.

Relacion de las minas denunciadas durante el mes de Febrero de 1845 en la Inspeccion del distrito de Linares, pertenecientes á la provincia de Córdoba.

Fha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Denunciadores.
12.	S. Francisco.	Plomo argentífero.	Cerro de los Pernales.	Fuente Obejuna.	D. Rodrigo Alaminos.
13.	Minerva.	Plomo.	Cerro de los Peñascos.	Obejo.	D. Juan Diaz. D. Santiago de Galvez Padilla.
25.	Sta. Amalia.	Cobre.	Viña Jerreta.	Belméz.	D. José Manuel Molina.
id.	La Morena.	Carbon.	Arroyo de Peñarroya.	id.	
26.	Del Galan.	Plomo.	Zarza baja.	Posadas.	D. Juan Lopez. El mismo.
id.	Escorial, El Rico.	id.	Hacienda de Negrete.	Villaviciosa.	
28.	La Desdenada.	Galena y sulfuro de cobre.	Cerro de Escoares.	Montoro.	D. Aguedo Pinilla y compañeros.

Linares 28 de Febrero de 1845.—V.º B.º—Zubiaga.—El Srio., Ramon Villuendas.

Relacion de las minas registradas durante el mes de Febrero de 1845 en la Inspeccion del distrito de Linares, pertenecientes á la provincia de Córdoba.

Fha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Registradores.
13.	La Franqueza.	Cobre.	Cerro de las minillas.	Córdoba.	D. Clemente Sancho y compañeros.

Linares 28 de Febrero de 1845.—V.º B.º—Zubiaga.—El Srio., Ramon Villuendas.

Circular núm. 351.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, que desempeña actualmente el juzgado segundo de la misma por su vacante, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto á Dolores Mendoza, de esta vecindad, á la collacion de la Catedral, soltera, hija de Fernando y de Francisca Romero, para que en el término de nueve dias siguientes á el de la fecha, se presente en la carcel pública de esta ciudad, á defenderse de la culpa que le resulta en la causa que contra la referida y consortes sigo por heridas: que si así lo hiciere le serán oidas sus defensas, y en otro caso se sustanciará la causa por su rebeldía con los estrados de esta audiencia, y le parará las providencias que se dictaren el perjuicio que haya lugar. Córdoba catorce de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Osuna.

Circular núm. 352.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Cáceres, y Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (que Dios guarde), &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último pregon y edicto, á Manuel Flores, (a) Caparrotá, vecino de Doña Mencia, á Felipe Rodriguez (a) Choelán, que pasa con el apellido de Lara, natural de Arjonilla y vecino de esta ciudad, y á Vicente Plas, natural de Albaida y de estado casado, para que dentro de nueve dias primeros siguientes al de esta fecha, se presenten en mi juzgado ó en la carcel pública para ser oidos en la causa que estoy siguiendo contra los referidos y otros por robo en cuadrilla; pues si así lo hicieren serán admitidas sus excepciones y defensas, y en su defecto por su ausencia continuará el proceso en rebeldía y las providencias que se dicten se notificarán en los estrados de mi audiencia y les parará entero perjuicio. Córdoba siete de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Antonio de Rueda.

Circular núm. 362.

El Ayuntamiento de esta villa en esacto cumplimiento de la orden circular del Sr. Gefe superior político de esta provincia, de 13

Córdoba: Establecimiento tipográfico de Garcia y Manté, calle de la Librería núm. 2.

1845.

de Marzo anterior, anuncia la enagenacion de la mitad de las existencias en granos que hay en el pósito de la misma, al precio de veinte reales fanega de trigo, que es el que segun la estimacion y calidad de la especie, le ha graduado esta corporacion, para cuyo efecto se halla abierto el establecimiento, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde. Y para la mayor publicidad en los pueblos de la provincia, y premura de la enagenacion, se inserta este en el periodico oficial de ella. Pedroche 1.º de Abril de 1845.—El Alcalde Presidente, Alfonso Blanco.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia del partido de esta ciudad de Córdoba, &c.

Hago saber: que en los autos de inventario instruidos en este juzgado y escribania del infrascripto, por el óbito de D. Francisco Gonzalez Laso, farmacéutico en esta ciudad, y de su esposa Doña Catalina Rubet, por mi auto del dia de hoy he señalado el viernes veinte y cinco de los corrientes á las once de su mañana, para la venta en pública almoneda de los muebles, alhajas y efectos que resultan inventariados, con inclusion del establecimiento botica, en las casas mortuorias, sitas en la calle del Sol, collacion de S. Pedro de esta capital, marcadas con el número primero. Lo que se anuncia para que las personas que quieran interesarse en la adquisicion acudan á hacer sus proposiciones que le serán admitidas siendo arregladas. Córdoba quince de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., José Enriquez.

ANUNCIO.

Quien quisiere arrendar desde S. Miguel de este año la huerta baja de la Reina, situada en el paseo de los Tejares, compuesta de 12 fanegas de tierra de riego, acuda á tratar con el administrador que vive en la casa núm. 26, calleja sin salida, calle de la Pierna, desde ahora hasta el 11 de Mayo próximo.